

MINISTERIO DEL TRABAJO RESOLUCIÓN NÚMERO 00039 DE 2014

(07 MAR 2014)

Por medio de la cual se establece el reporte y contenido que tendrá el Registro Único de Empleadores del Servicio Público de Empleo

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 1° del artículo 6° del Decreto-Ley 4108 de 2011 y en desarrollo de lo previsto por el artículo 12 del Decreto 2852 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 019 de 2012 tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones en la Administración Pública.

Que el Decreto 2852 de 2013 creó el Registro Único de Empleadores, como un sistema de información del Servicio Público de Empleo.

Que es deber de todos los empleadores del país, estar inscritos en el Registro Único de Empleadores.

Que el numeral 4° del artículo 7° de la Ley 21 de 1982, dispone que todo empleador que ocupe uno o más trabajadores está obligado a afiliarse y a realizar aportes al Sistema del Subsidio Familiar.

Que para efectos de facilitar el proceso de inscripción de los empleadores al Registro Único de Empleadores, se hace necesario establecer los lineamientos bajo los cuales se llevará a cabo este proceso y definir el contenido mínimo exigido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Reporte inicial. Se concede un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, para que las Cajas de Compensación Familiar reporten a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, el listado de los empleadores que están afiliados a la fecha. Este reporte puede ser enviado a través de medio físico o electrónico.

Artículo 2. Afiliación automática. De acuerdo con el reporte señalado en el artículo precedente, los empleadores quedarán inscritos de manera automática en el Registro Único de Empleadores.

Parágrafo. Las Cajas de Compensación Familiar y la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo adoptarán las medidas necesarias para

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se establece el reporte y contenido que tendrá el Registro Único de Empleadores del Servicio Público de Empleo"

informar a los empleadores sobre sus derechos y deberes en relación con el Servicio Público de Empleo y promoverán el uso del mismo.

Reportes periódicos. A partir del reporte inicial, las Cajas de Artículo 3. Compensación Familiar continuarán reportando cada seis (6) meses, a través de medio físico o electrónico, la información actualizada de los empleadores, conforme las instrucciones operativas que emita la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Artículo 4. Contenido. El Registro Único de Empleadores deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Razón social o nombre del empleador
- Número del NIT o cédula de ciudadanía del empleador
- Nombre del representante legal (Persona jurídica)
- Dirección del empleador (Ciudad y Departamento)
- Números telefónicos
- Correo electrónico y/o página web
- Número de trabajadores activos
- Código CIIU (tomado del Rut)
- Datos de la Persona de Contacto de Recursos Humanos: Nombre, Teléfono fijo - celular y correo electrónico

Parágrafo. El reporte que deben realizar las Cajas de Compensación Familiar a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, deberá ser enviado en el formato que ésta defina.

Artículo 5. Incorporación de empleadores que se afilian por primera vez. Todo empleador que se afilie por primera vez a una Caja de Compensación Familiar será reportado a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo en las condiciones que ésta determine y quedará automáticamente inscrito en el Registro Único de Empleadores.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los, 07 MAR 2014

Ministro del Trabajo

